



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

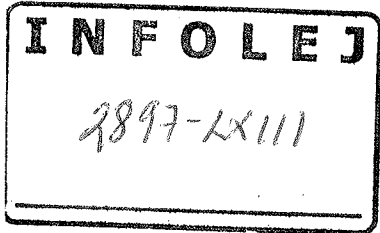
Comisiones de Hacienda y Presupuestos, y Estudios Legislativos y Reglamentos

Dictamen Decreto

Asunto

Dictamen de decreto que resuelve el Infolej 2897/LXIII.

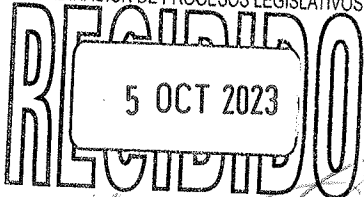
C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE. -



F. 9688

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos así como de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 86, 89, 101,102, 104, 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, el siguiente Dictamen que resuelve la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, mediante la que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Fiscal del Estado de Jalisco así como de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, (INFOLEJ 2897-LXIII) con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 16:25

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confieren el artículo 28 fracción II de la Constitución Política y el 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el C. Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, presentó mediante oficio DIELAG OF. 316/2023 con fecha 06 de junio de 2023 ante este Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II. Asimismo, la Asamblea Legislativa en la Sesión Ordinaria No 129, de fecha 15 de junio de 2023, aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen como Convocante a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y como Coadyuvante a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. El objeto formal y material de la Iniciativa es modificar diversos ordenamientos con la finalidad de precisar y clarificar atribuciones del Poder ejecutivo en cuanto al servicio de resguardo y custodia de bienes.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En términos de lo prescrito en los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política y 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, así como administrar la hacienda y las finanzas públicas.

III. El artículo 19 párrafo 1 fracciones XXXIV y XXXV de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde a la Secretaría de Administración la guarda y custodia de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales.

IV. La guarda y custodia de vehículos, se realiza en los depósitos vehiculares administrados por el Gobierno del Estado, para ser precisos, seis depósitos ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, de los cuales, tres están establecidos en predios propiedad del Gobierno del Estado, y tres están en terrenos rentados por la Secretaría de Administración.

V. Mediante el Decreto 27229/LXII/19, el cual, entre otras cosas, reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y abrogó el Código de Asistencia Social de la entidad, se estableció en el Cuarto Transitorio que las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes serían absorbidas por la Secretaría de Administración y la captación de recursos estaría a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública.

VI. El objetivo de esta iniciativa es que la Secretaría de Administración, además de asumir las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes, sea considerada autoridad fiscal, no solo para determinar y liquidar adeudos, sino además, para implementar el procedimiento administrativo de ejecución, únicamente por los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia que actualmente realiza, así como la facultad de prestar, administrar y autorizar a terceros los servicios de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos por alguna autoridad.

Lo anterior a efecto de lograr una mayor efectividad en la administración y recaudación de ingresos provenientes de la administración de bienes en guarda y custodia, por medio de la presente iniciativa, esto, sin modificar que la captación de recursos continúa siendo implementada por la Secretaría de la Hacienda Pública.

VII. Por otra parte, con la intención de ayudar a las personas que les fue robado su vehículo pero que ha sido recuperado, se pretende ampliar el tiempo para poder solicitar la devolución de su vehículo, previsto en el artículo 25 de la Ley de Ingresos, ampliando el plazo de 15 a 45 días después de la fecha de su liberación. De igual manera propone que la excepción pueda ser válida aun cuando el cambio de propietario se registre posteriormente a que se cometa o denuncie el hecho ilícito. Por todo lo anterior, se propone lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; DEL CÓDIGO FISCAL; Y DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.

1. [...]

I a XXXIV. [...]

XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales; ya sea por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización;

XXXV y XXXVI. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22; y se **adiciona** el artículo 129 Bis al Código Fiscal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. [...]

I a III. [...]

IV. El Director General de Depósito y Custodia Vehicular;

V. El Subsecretario de Política Presupuestal y Egresos;

VI. El Director General Egresos;

VII. El Subsecretario de Ingresos;

VIII. El Director General de Auditoría Fiscal;

IX. El Director General de Administración Tributaria.

X. El Procurador Fiscal del Estado;

XI. El Director de Notificación y Ejecución Fiscal;

XII. El Coordinador de remates;

XIII. El Director de Recaudación Tributaria, y sus jefes de las oficinas de recaudación fiscal;

XIV. El Director de Servicios al Contribuyente;

XV. El Director de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones;

XVI. El Director de Visitas Domiciliarias "1";

XVII. El Director de Visitas Domiciliarias "2"

XVIII. El Director de Gabinete y Dictámenes;

XIX. El Director de Programación;

XX. El Director de Comercio Exterior;

XXI. El Director de Procedimientos Legales; y

XXII. El Coordinador de Fiscalización Estratégica.

La Secretaría de Administración será considerada autoridad fiscal para determinar, liquidar y ejecutar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo.

Artículo 129 Bis. El procedimiento administrativo de ejecución previsto en este Título respecto de los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, que se encuentren en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Administración, será desahogado por ésta a través de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular.

ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) Las personas físicas propietarias de vehículos, que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, también aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) a d) [...]

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

Segundo. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, deberá emitir la Norma Técnica para la implementación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que es facultad del Gobernador del Estado presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Constitución Política y el artículo 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se estima que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de la que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que las atribuciones de las Comisiones legislativas, se encuentran previstas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que refiere lo siguiente:

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

II. ...

III. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

V-VIII ...

Las facultades y/o atribuciones de la Comisión de Hacienda y Presupuestos se encuentran contempladas en el artículo 89 de la antes citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. a X. [...]

Las facultades y/o atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos se encuentran contempladas en el artículo 86 de la antes citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. a III. [...]

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

En razón a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuestos y la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos son competentes para dictaminar la iniciativa que en esta oportunidad se analiza.

IV. La iniciativa de decreto cumple con las formalidades que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y que en esencia contienen la exposición de motivos, las disposiciones sustantivas, adjetivas y en su caso transitorias.

V. Del estudio y análisis de la iniciativa se observa lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a. Conforme al artículo 50 fracciones I, II y X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad y obligación del Gobernador del Estado:

I. Promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes y ejercer en su caso, la facultad de hacer observaciones a las mismas en los términos y plazos que establece esta Constitución;

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;

III. a IX.

X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

XI. a XXVIII.

Conforme a lo anterior es clara la atribución concedida al Gobernador para que sea éste quien ejecute las disposiciones que incidan en su ámbito de atribuciones, además de ser facultad de este organizar y conducir el desarrollo del Estado, así como su crecimiento económico.

Siendo además su facultad proponer al Congreso los conceptos, así como las cuotas y tarifas que conforman el proyecto de Ley de Ingresos del estado, correspondiendo únicamente a este Poder Legislativo el estudio y análisis de dicho proyecto y su aprobación, en concordancia con lo anterior es el titular del Poder Ejecutivo quien cuenta con la atribución para proponer modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado.

- b. En ejercicio de las facultades antes mencionadas, con fecha 05 de junio de 2023, fue presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco iniciativa de decreto que modifica diversos ordenamientos como son la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Fiscal del Estado de Jalisco así como la Ley de Ingresos vigente del Estado de Jalisco, modificaciones que tienen por objeto clarificar la función del Estado en la guarda y custodia de bienes remitidos en depósito legal por autoridades federales, locales o municipales.

Con relación lo anterior el artículo 19 numeral 1 fracciones XXXIV y XXXV, dispone le corresponde a la Secretaria de Administración el resguardo y custodia de los bienes que le sean remitidos a Gobierno del Estado por la prestación de este servicio y es atribución de esta el determinar y liquidar la tarifa por este servicio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

I. ...

A

XXXIII. ...

XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales;

XXXV. Determinar y liquidar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo; y

XXXVI. ...

Esta obligación cumplimenta lo dispuesto en los artículos 385, 386 y 387 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco entre otras disposiciones que por su naturaleza conllevan o implican el resguardo de bienes.

c. Respecto a las modificaciones particulares planteadas en el cuerpo de la iniciativa es de señalar:

1) A lo propuesto en el artículo 19 fracciones XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala:

Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

I a XXXIV. ...

XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales; **ya sea por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización;**

XXXV. ...

XXXVI. ...

Como se ha establecido líneas arriba, corresponde al Gobernador del Estado la planeación y el desarrollo del Estado conllevando esto la prestación de los servicios públicos que por su naturaleza le corresponda brindar al Poder



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

ejecutivo, como es el caso de la guarda y custodia de los bienes que le sean remitidos.

Además, en ejercicio de la obligación impuesta en el artículo 19 numeral 1 fracción XXXIV antes señalado y buscando armonizar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 385 numeral 1 de la Ley de Movilidad del Estado, la cual dispone el resguardo y custodia de los bienes podrá ser *público o concesionado*, es que se vuelve necesario modificar el contenido de la citada fracción XXXIV.

En razón a lo anterior es que a juicio de las comisiones dictaminadoras se considera adecuada la modificación propuesta para mejorar la prestación del servicio, ya que el Estado y sus espacios ya se han visto superados con la demanda de áreas físicas.

Asimismo, tal como se menciona en la iniciativa, es una situación que se ha estado subsanando con la renta de terrenos a particulares.

2) Se propone modificar el Código Fiscal del Estado de Jalisco y adicionar una Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, misma que para efectos del cumplimiento de sus obligaciones proponen sea considerada autoridad fiscal.

Además, se adiciona un artículo 129 bis que da atribuciones a la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular para solventar el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia.

Esta Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular se encontrará subordinada a la Secretaría de Administración y será la encargada de la prestación de los servicios de resguardo y custodia de bienes, así como de la determinación y liquidación de los adeudos que se generen por el servicio de guarda y custodia de vehículos y objetos varios en los depósitos a cargo de la Secretaría.

Por lo naturaleza de las atribuciones se propone otorgar a esta nueva Dirección de Depósito y Custodia Vehicular, resulta necesario se le considere Autoridad Fiscal ya que de lo contrario no podrá cumplir con el motivo de su creación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por último, se desincorporan por necesidades del servicio, las atribuciones de Director de Gabinete, Programación y Dictámenes para quedar como; Director de Gabinete y Dictámenes, y Director de Programación.

En razón a lo anterior y como ya se ha establecido, la Secretaría de Administración cuenta con atribuciones para realizar la función de guarda y custodia de bienes, en razón a esto resulta necesario la misma cuente con un área responsable de tal atribución, por lo que se debe generar el marco jurídico necesario que garantice cuente con las atribuciones jurídicas que le permitan ejercer sus funciones. Por lo que resultan adecuadas y necesarias las modificaciones propuestas.

3) Se propone además modificar los beneficios fiscales contenidos en el artículo 25 fracción IV inciso a) así como en su inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023,

Dicho artículo 25 regula la tarifa por la prestación del servicio de guardia y custodia de vehículos, mercancía mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público y específicamente en su fracción IV determina la exención aplicable a dichas tarifas.

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p><i>a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y</i></p>	<p><i>a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, también aplicará la exención mencionada en este inciso; y</i></p>

Plantea además ampliar el plazo para la aplicación de los beneficios antes mencionados pasando de 15 a 45 días.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.</p> <p>La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.</p>	<p>d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.</p> <p>La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.</p>

Modificaciones que se consideran adecuadas por su contenido social, además de ampliar los beneficios fiscales otorgados en la ley de ingresos, por lo que **se aprueban**. Sin embargo, a juicio de las comisiones dictaminadoras observamos que es necesario aplicar también la excepción a aquellos depósitos de vehículos que sean *autorizados* por la Secretaria de Administración, ya que el beneficio es para el ciudadano que cae en el supuesto, independientemente de si su vehículo se resguarda en depósito del Estado o en uno con autorización, por lo que se propone la redacción siguiente:

Artículo 25. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) *Las personas físicas propietarias de vehículos, que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, también aplicará la exención mencionada en este inciso; y*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) a d) [...]

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

4) Ahora bien a juicio de las Comisiones Dictaminadoras y con la finalidad de fortalecer la reforma se realizan las siguientes modificaciones a las propuestas de la iniciativa:

- Respecto a la modificación del artículo **19 fracción XXXIV** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la que se modifican las atribuciones de la Secretaria de Administración por lo que respecta a la *prestacion de los servicios de resguardo y custodia, de bienes misma que consiste en que dicha prestacion sea “por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización;”* resulta necesario entonces, que si se está otorgando la atribución de *autorizar* tambien se cuente con la facultad para dar por terminada dicha autorizacion, por lo que se modifica e incorpora nuevo texto a la **fraccion XXXV**, recorriendose el resto de las fracciones quedando como a continuacion se establece:

XXXV. Revocar autorizaciones emitidas a terceros para prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que le sean remitidos en depósito legal por parte de autoridades federales, estatales o municipales;

- Referente a la reforma del artículo 22 ultimo parrafo correspondiente al Código Fiscal del Estado de Jalisco en la que se propone adicionar la facultad de ejecutar los adeudos y suprimir la porcion normativa que faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, esto por la incorporación al texto del artículo 129 bis que da atribuciones a la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en respecto a los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios.

Se considera que, con la finalidad de complementar y clarificar las atribuciones antes señaladas, lo correcto es que la Secretaria de



G O B I E R N O
D E J A L I S C O

P O D E R
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Administración pueda conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios de los adeudos, esto con la finalidad de que pueda transigir en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, por lo que se adiciona un último párrafo al artículo 80 del Código Fiscal, quedando como a continuación se señala:

Artículo 80.- [...]

[...]

[...]

El Secretario de Administración previo acuerdo administrativo, podrá conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios de los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios que se encuentren bajo su resguardo en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

Lo anterior en aras de complementar las atribuciones que se le otorgan con respecto a la guarda y custodia de los bienes, además de generar las condiciones que permitan una eficiente prestación del servicio público.

5) Así mismo, con fecha 27 de septiembre del año en curso la presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuestos recibió el oficio SHP/PF/SubPF/2931/2023 que suscribe el Mtro. Juan Partido Morales, mediante el cual manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

Secretaría de la Hacienda Pública

Pedro Moreno #261, Col. Centro CP 44100, Guadalajara, Jalisco

Despachó del Secretario. Oficio: SHP/PF/SubPF/2931/2023. Asunto: iniciativa de decreto INFOLEJ 2897-LXIII. Guadalajara, Jalisco 25 de septiembre de 2023.

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Nos dirigimos a usted con relación a la iniciativa de decreto presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, mediante la que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Fiscal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, identificada con el número de INFOLEJ 2897-LXIII.

SECRET GRAL. DE 939

SEP 27 '23 8:06

002762

o/ Anexo

Como es de usted sabido, iniciativa en estudio tiene como objetivo que la Secretaría de Administración, además de asumir las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes, sea considerada autoridad fiscal, no solo para determinar y liquidar adeudos, sino además, para implementar el procedimiento administrativo de ejecución, únicamente por los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia que actualmente realiza, así como la facultad de prestar, administrar y autorizar a terceros los servicios de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos por alguna autoridad. Lo anterior a efecto de lograr una mayor efectividad en la administración y recaudación de ingresos provenientes de la administración de bienes en guarda y custodia, por medio de la presente iniciativa, esto, sin modificar que la captación de recursos continúa siendo implementada por la Secretaría de la Hacienda Pública.

Mediante decreto 28855/LXIII, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de octubre de 2022 se expidió la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, así como mediante Acuerdo del Ciudadano Gobernador DHELAG ACU 023/2023 publicado el 4 de agosto de 2023, se expidió el Reglamento de la citada Ley. En dichos ordenamientos se regula la prestación del servicio público de transporte en su modalidad de grúas y grúas de arrastre y salvamento, previendo que las tarifas aplicables para dicho servicio, en el caso de particulares, serán las que se establezcan en la Norma General de Carácter Técnico y en el caso de la autoridad en la Ley de Ingresos.

En atención a lo anterior y tomando en consideración que la iniciativa de referencia aún se encuentra en estudio en la Comisión que usted Preside, así como el dictamen que se presenta a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado puede ampliar el contenido de la iniciativa, es que se considera oportuno poner a su consideración el que pueda hacer suya la siguiente propuesta y adicionar en los puntos resolutivos del dictamen una fracción XXVII al artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, a efecto de incluir las tarifas por la prestación del servicio público de servicios de grúa en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento, conforme a lo siguiente:

Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Pedro Moreno #281
Col. Centro CP 44100
Guadalajara, Jalisco

TIPO DE VEHICULO O DESCRIPCION DEL VEHICULO (SCT)	TARIFA POR SERVICIO DE TRANSLADO LOCAL (POR CADA SERVICIO) DENTRO DE LA ZONA SIN CARGA ADICIONAL	CARGOS POR SERVICIOS ADICIONALES					COSTO POR KM. FUERA DE LA ZAR	
		VEUSTA DE SERVICIO REALIZADO EN EL TIEMPO DE ESPERA O SERVICIOS ADICIONALES (\$)	DOBLE PASE (POR VEHICULO TIPO "A")	TIEMPO DE ESPERA EN EL CANTONAMIENTO LA AUTORIDAD POR SERVICIO O FRACCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	MANIOBRAS POR SERVICIO (POR HORA O FRACCIÓN POR CADA SERVICIO UTILIZADA)	MANIOBRAS POR SERVICIO (POR HORA O FRACCIÓN POR CADA SERVICIO UTILIZADA)		
A	Autobús, pick-up, camioneta de más de 120 c.c.	\$568.83	\$488.47	\$656.06	\$108.87	\$5,971.06	\$2,816.58	\$88.00
B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos con cabina reducida o reducida sencilla, incluye vehículos remolcadas hasta tipo "B"	\$1,805.00	\$800.00	No aplica	\$600.00	\$2,074.80	\$3,112.30	\$41.50
C	Camión de 4,000 kg de capacidad o más, cambio rebán, eje trasero	\$1,200.00	\$1,200.00	No aplica	\$1,200.00	\$1,281.28	\$5,423.42	\$37.00
D	Camiones de más de 8,000 kg de capacidad distribuidos urbanos y rurales, incluídos y varián con 2 ejes (tracción en 4x4, incluye rebán de orillo y remolcadas (por cada eje)	\$7,950.00	\$1,875.00	No aplica	\$1,475.00	\$1,504.72	\$4,317.82	\$57.43

Precebe consideraciones para el traslado dentro el lugar del destino, descompositiva y/o detención hasta el destino y/o el destino fuera de zona autorizada en el futuro se deberá agregar a la tarifa por traslado 31%, adicional por Servicio Nocturno y Día Festivo. Vehículos con carga se cobra doble servicio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Secretaría de la Hacienda Pública

Pedro Moreno #281,
Cal. Centro. C.P. 44100,
Guadalajara, Jalisco.

La base tarifaria toma como referencia los reglamentos y la base tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento en el Autotransporte Federal, para que estos sean homogéneos independientemente de la zona de ejecución de los servicios. De esta manera, al término del servicio efectuado, la persona prestadora del servicio de transporte público entregará a la persona usuaria un cobro uniforme con los servicios de carácter federal.

Para el cobro de los servicios de arrastre se contemplará el establecimiento de una tarifa multifactorial, la cual contemple una tarifa base (por los servicios mínimos prestados) y una tarifa por kilómetro recorrido por el vehículo de arrastre. Dichas tarifas también estarán referenciadas por el tipo de vehículo que realizará el servicio considerando lo establecido en el Artículo 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS de la Norma General de Carácter Técnico que especifica las características técnicas y de seguridad que deberán reunir los equipos y vehículos para el servicio de transporte público en su modo de carga con grúas en su clasificación de arrastre, arrastre y salvamento del Estado de Jalisco.

Para la definición de la tarifa final se deberán de tomar las siguientes consideraciones:

1. El costo de servicio del arrastre contempla el pago de la Tarifa Base y el factor de cobro por kilómetro recorrido durante el arrastre.
2. El cobro establecido por kilómetro, considera la longitud total del servicio desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.
3. En la cuantificación de los kilómetros recorridos, las fracciones deberán de considerar los siguientes criterios:
 - o Fracciones mayores o iguales a quinientos metros se consideran como un kilómetro.
 - o Fracciones menores a quinientos metros no se cobrarán.
 - o Cuando los servicios de arrastre puedan ejecutarse por vías de paso libre, pero el usuario solicite el servicio con caminos y puentes de cuota o pasos de cobro, estos deberán de ser cubiertos por el usuario conforme a los comprobantes presentados por el prestador de servicio.
 - o En los casos donde los vehículos se desplacen por su propia fuerza motriz, solo se realizará el cobro de la tarifa base y de los demás servicios que se requieran para dichas maniobras. En este caso la autoridad que solicitó el servicio de arrastre deberá de autorizar que el desplazamiento se realice por su propia fuerza motriz.
 - o En el caso cuando el arrastre se realice a vehículos que transporten mercancías, las maniobras de descarga y remoción a otro vehículo o superficie correrán por cuenta del usuario, o podrán ser desarrollados por los prestadores de los servicios de arrastre siempre y cuando exista la autorización y convenio para dichas labores entre el usuario y el prestador de servicios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NÚMERO

DEPENDENCIA



Pedro Moreno #281,
Col. Centro CP. 44100.
Guadalajara, Jalisco.

- o En caso que los servicios de arrastre a vehículos que transporten mercancías se realicen con la propia carga, se podrá ejecutar un factor del 10% a la tarifa base y por kilómetro que se mencionan en la tabla anterior.
- o El arrastre de los vehículos tractocamión de configuración articulada sencilla con un semirremolque, se cobrará como una sola unidad, salvo que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articularlo, el remolque o semirremolque, en este caso, se cobrará el arrastre en forma independiente cada uno de ellos.
- o En el supuesto de arrastre de los tractocamiones de configuración doblemente articulados, se cobrará como un solo vehículo el tractocamión y el primer remolque o semirremolque; en tanto, el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente. En el caso de que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articular el primer remolque o semirremolque, se cobrará cada uno de éstos en forma independiente, así como el segundo remolque o semirremolque, con independencia de que sea factible o no su articulación.

Por lo anterior, le solicitamos que de considerarlo procedente pueda ser incorporada la tarifa propuesta como una adición a los puntos resolutive del dictamen que se emita a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Fiscal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, identificada con el número de INFOLEJ 2897-LXIII.

Atentamente

 C.P.C. Juan Padilla Morales.
 Secretario de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

C. c. p. Maestro Juan Enrique Ibarra Pedrosa, Secretario General de Gobierno. Para conocimiento.

DYSS/RMCH/JCM



De la solicitud anterior se desprende la necesidad de adicionar las tarifas por el servicio de arrastre y salvamento de arrastre que se prestará de manera directa por parte de Gobierno del Estado, con la finalidad de que estas sean reguladas.

Es de señalar que con fecha 23 de septiembre de 2023, se publico en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco un Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se abroga la Norma General de Carácter Técnico para la Operación del Servicio de Transporte Público de Carga en la Modalidad de Grúas para el



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Arrastre y Arrastre y Salvamento del Estado de Jalisco y se expide en su lugar la Norma General de Carácter Técnico para la Operación del Servicio de Transporte Público de Grúas en su Clasificación de Arrastre y Arrastre y Salvamento del Estado de Jalisco, cuyo objeto es regular el transporte público de grúas y de su contenido además se desprenden las tarifas aplicables a la prestación de dicho servicio, mismas que para su legal aplicación deben encontrarse insertas en la Ley de Ingresos del Estado, en razón a lo anterior, se considera pertinente la solicitud realizada por el Secretario de la Hacienda Pública, y con la finalidad de generar las condiciones jurídicas necesarias para la aplicabilidad de la norma técnica emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, esta Comisión determina su incorporación y adición en la fracción XXVII del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.

En razón a los argumentos antes señalados es que estas Comisiones Dictaminadoras emitimos la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII, del numera 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.

1. [...]

I. a XXXIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ
2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales; ya sea por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización;

XXXV. Revocar autorizaciones emitidas a terceros para prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que le sean remitidos en depósito legal por parte de autoridades federales, estatales o municipales;

XXXVI. Determinar y liquidar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo; y

XXXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV, XII y XVII del artículo 22, el artículo 80 y se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22.- [...]

I. a III. [...]

IV. El Director General de Depósito y Custodia Vehicular;

V. La Tesorería General;

VI. a XVI. [...]

XVII. El Director de Gabinete y Dictámenes;

XVII Bis. El Director de Programación;

XVIII. a XXI. [...]

La Secretaría de Administración será considerada autoridad fiscal para determinar, liquidar y ejecutar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo.

Artículo 80.- [...]

[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

El Secretario de Administración previo acuerdo administrativo, podrá conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios de los adeudos, que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios que se encuentren bajo su resguardo en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

Artículo 129 Bis. El procedimiento administrativo de ejecución previsto en este Título respecto de los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, que se encuentren en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Administración, será desahogado por ésta a través de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXXVII al artículo 23 y se reforman los incisos a) y d) del artículo 25, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 para quedar como sigue:

Artículo 23. [...]

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Los servicios de grúa en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento, serán conforme a las tarifas siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO (SEGÚN SCT)	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	TARIFA POR SERVICIO DE TRASLADO LOCAL (POR CADA SERVICIO) DENTRO DE LA Z.M.G. SIN CARGA ADICIONAL	CARGOS POR SERVICIOS ADICIONALES					COSTO POR KM. FUERA DE LA Z.M.
			VUELTA DE GRÚA O SERVICIO SENCILLO (MÁS EL TIEMPO DE ESPERA O SERVICIOS ADICIONALES)	DOLLY O PATÍN (SÓLO PARA VEHÍCULO O TIPO "A")	TIEMPO DE ESPERA EN EL LUGAR Y/O CUSTODIA A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD (POR HORA O FRACCIÓN) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	MANIOBRAS POR HORA SOBRE/CAMINO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRÚA UTILIZADA)	MANIOBRAS POR HORA FUERA DEL/CAMINO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRÚA UTILIZADA)	
A	Automovil, pick-up, moto de más de 126 c.c.	\$968.93	\$484.47	\$650.00	\$484.47	\$1,971.06	\$2,956.59	\$38.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos con doble rodado o rodado sencillo, incluye vehículos blindados hasta tipo "B"	\$1,800.00	\$900.00	No aplica	\$900.00	\$2,074.80	\$3,112.20	\$41.50
C	Camión de 4001 kg hasta 8000 kg de capacidad o Midibús, camión rabón 1 eje trasero	\$2,200.00	\$1,100.00	No aplica	\$1,100.00	\$2,282.28	\$3,423.42	\$57.06
D	Camiones de más de 8000 kg de capacidad Autobuses urbanos y foraneos, tractocamió n y tortón con 2 ejes trasero o más, incluye cajas de trailer y remolques (por cada uno)	\$2,950.00	\$1,475.00	No aplica	\$1,475.00	\$2,904.72	\$4,357.08	\$67.43

Precios considerados para el traslado desde el lugar del origen del accidente, descompostura y/o detención hasta el destino y/o el depósito; fuera de zona autorizada en lo futuro se deberá agregar a la tarifa por traslado 25% adicional por Servicio Nocturno y Día Festivo. Vehículos con carga se cobra doble servicio.

Artículo 25. [...]

I. a III. [...]

IV. [...]

a) Las personas físicas propietarias de vehículos, que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, también aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) a d) [...]

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

Segundo. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, deberá emitir la Norma Técnica para la implementación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, al día de su aprobación.

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Presidenta

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodriguez



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Secretario

Diputado José María Martínez Martínez

Diputada Claudia
Murguía Torres

Diputada Hortensia María
Luisa Noroña Quezada

Diputada Estefanía
Padilla Martínez

Diputada Mara Nadiezhda
Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino
Velázquez Chávez



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

En contra
María de Jesús Padilla Romo
Presidenta de la Junta Directiva


Fernando Martínez Guerrero
Secretario


Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal


Julio César Hurtado Luna
Vocal



Dictamen que resuelve Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2897/LXIII.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

María Dolores López Jara
Vocal

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Mara Nadiezhda Robles Villaseñor Abstención
Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal

La presente hoja corresponde al Dictamen que resuelve el INFOLEJ 2897/LXIII